INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión Sírvase proveer
Palmira, 22 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.181
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintidós (22) de febrero de 2021

El señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, actuando en calidad de representante legal de su hija menor de edad G.P.M, a través de apoderada judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora LINA MARCELA MORENO ANGEL.

1. El poder no cumple los requisitos del art. 5º. Inciso 2º. Decreto 806 de 2020.

2. En el hecho 5 de la demanda se manifiesta que el señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, ha asumido todos los gastos inherentes al cuidado y manutención de su menor hija – gastos escolares, de recreación, salud, vestuario entre otros-, sin aportar sus respectivos soportes, pues se aportan algunos recibos que no se pueden leer, y tampoco se discrimina a qué concepto corresponden, se allegan recibos y constancias de pago de años anteriores incluso anteriores a la fecha en que el padre ostenta la custodia y cuidado personal de la niña, además de no estar ordenados cronológicamente y estipulados sus respectivos conceptos. Lo que quiere decir que los valores contenidos en la relación de gastos no se encuentran soportados correcta y ordenadamente.

3. La pretensión primera debe ser de una forma clara concreta, que determine la forma y periodicidad de pago del valor pretendido.

4. No se acredita la capacidad económica de la demandada, carga que corresponde demostrar a la parte actora, pues no se puede establecer la misma sobre supuestos lógicos.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el art. 90 del C.G.P. se concederá un término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, se reconocerá personería a la apoderada del demandante únicamente para efectos de esta providencia. Igualmente se ordenará **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º. del citado artículo 8º, anexando copia del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4º. Art. 6º. Decreto 806/2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

1º) **INADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, actuando en calidad de representante legal de su hija menor de edad G.P.M, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LINA MARCELA MORENO ANGEL.

2º) **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

3º) **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º. Del citado artículo 8º, anexando copia del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4º. Art. 6º. Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 23 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc0989713be746ddf2bef3c451d35fd6b157ff23e6a0fff360d22065d1fd073f

Documento generado en 22/02/2021 07:28:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica